

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010298599-1

VILLAVICENCIO PESANTEZ MARCO VINICIO

AZUAY / PAUTE / PAUTE

18 OCTUBRE 1970

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-0005.00452 M.

AZUAY / PAUTE

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
PAUTE 1970

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4333V2222

NACIONALIDAD CASADO NANCY SUSANA TUGRA DRELLANA

ESTADO CIVIL SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ANGEL POLIVIO VILLAVICENCIO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE DELIA MARIA PESANTEZ

LUGAR Y FECHA DE EMISION CUECA 14/04/2004

FECHA DE CADUCIDAD 14/04/2016

FORMA No. REN 0269687
Azy

[Firma]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

227-0017 NUMERO 0102985991 CEDULA

VILLAVICENCIO PESANTEZ MARCO VINICIO
APELLIDOS Y NOMBRES
AZUAY PAUTE
CANTON

[Firma]
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO(A):

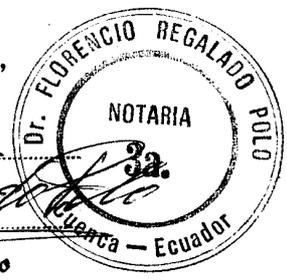
Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligacion de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

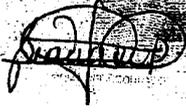
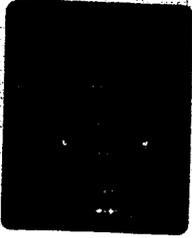
Doy fe: que la fotocopia que antecede, en 004 fojas, es igual al original..

Cuenca, a de 25 NOV 2005 de

[Firma]
Dr. Florencio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO Nº 3
Cuenca - Ecuador



CIUDADANIA 010238670-3
 VILLAVICENCIO PESANTEZ DIANA REBECA
 AZUAY/PAUTE/PAUTE
 18 DICIEMBRE 1963
 001- 0321 00532 F
 AZUAY/ PAUTE
 PAUTE 1963

ECUATORIANA***** V4333V4242
 CASADO JORGE GONZALO CALDERON P.
 SECUNDARIA BACHILLER AGROPECUARIO
 ANGE VILLAVICENCIO
 DEL TA PESANTEZ
 CIENCA 01/04/2005
 01/04/2017
 REN 0348452
 AZUAY
 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

30 - 0019
 NUMERO: 0102386703
 CEDULA: VILLAVICENCIO PESANTEZ DIANA REBECA
 APELLIDOS Y NOMBRES: PAUTE
 CANTON: PAUTE



Doy fe: que la fotocopia que antecede,
 en 01 fojas, es igual al original..

Cuenca, a de 25 NOV 2005

Florencio Regalado Polo

Dr. Florencio Regalado Polo
 NOTARIO PUBLICO N° 3
 Cuenca - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1001-699-5

VILLAVICENCIO PESANTEZ ANGEL FERNANDO

224-0017

29 OCTUBRE 1972

0003-0071 00470 M

PAUTE 1972




0171008



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

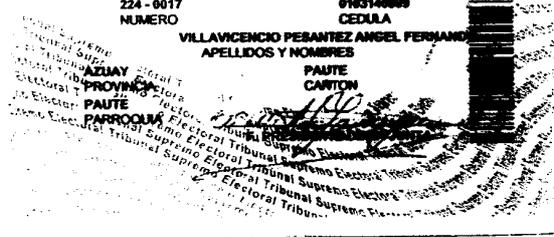
CERTIFICADO DE VOTACION

224 - 0017 NUMERO

0103140000 CEDULA

VILLAVICENCIO PESANTEZ ANGEL FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PAUTE
CANTON

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Doy fe: que la fotocopia que antecede, en 02 fojas, es igual al original..

Cuenca, a de 25 NOV. 2005 de

Florencio Regalado Polo

Dr. Florencio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO Nº 3
Cuenca - Ecuador



CONSTITUCION DE " TRAPEVI TRANSPORTE PESADO

VILLAVICENCIO CIA. LTDA."

ESCRITURA NUMERO : 1946

CUANTIA : \$ 400,00

FECHA : 25 de Noviembre del 2005.-

Se dieron tres copias .-

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy, veinte y cinco de Noviembre de dos mil cinco, ante mí doctor FLORENCIO REGALADO POLO, Notario Público Tercero de este Cantón, comparecen los señores MARCO VINICIO, DIANA REBECA y ANGEL FERNANDO VILLAVICENCIO PESANTEZ. Ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe.- Bien inteligen- ciados en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente, dicen: Que elevan a escritura pública la minuta que me entrega, la misma que transcrita, literalmente, es del tenor si- guiente: S E Ñ O R N O T A R I O : En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración del presente contrato, comparecen los señores: MARCO VINICIO

//

VILLAVICENCIO PESANTEZ, casado; DIANA REBECA VILLAVICENCIO PESANTEZ, casada; y, ANGEL FERNANDO VILLAVICENCIO PESANTEZ, casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social: TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "TRAPEVI TRANSPORTE PESADO VILLAVICENCIO CIA. LTDA."

CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: Con la denominación de "TRAPEVI TRANSPORTE PESADO VILLAVICENCIO CIA. LTDA." se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto prestar el servicio público de transporte de carga pesada a nivel nacional o internacional, con vehículos (camiones, trailers o volquetes) que cumplan con las condiciones requeridas por los Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional de Tránsito, servicio que lo prestará previa autorización de dicho Consejo. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es la

ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros lugares del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que correspondan. ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad será de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE

PARTICIPACIONES: Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario.

ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.

ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del

anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DEL CAPITAL: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. CAPITULO TERCERO; EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias

liquidadas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-hoc.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover, por las causas determinadas en la Ley, al Presidente, al

~~Statu~~

Gerente General y al Comisario, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores y el Comisario. No podrán aprobarse los balances si no están precedidos del informe del Comisario; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación

escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. ARTICULO

VIGESIMO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quorum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL: La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder

general legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

VOTACION: Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. ARTICULO VIGESIMO

QUINTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; c) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones,

en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y

empleados ~~que sean~~ necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION Y DE LA DISOLUCION. ARTICULO TRIGESIMO.- DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y

además todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo DOS AÑOS pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía. No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el Art. 275 de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION: La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Tránsito. CLAUSULA CUARTA.-

DECLARACIONES: PRIMERA.- El capital social con el que se constituye esta compañía, que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios fundadores, de la siguiente manera: el socio señor Marco Vinicio Villavicencio Pesántez, suscribe DOSCIENTAS VEINTE participaciones; la socia señora Diana Rebeca Villavicencio Pesántez, suscribe CIEN participaciones; y, el socio señor Angel Fernando Villavicencio Pesántez suscribe OCHENTA participaciones. El pago del capital ha sido efectuado al contado y en numerario, conforme se desprende del certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto la Cuenta de Integración de Capital, el mismo que se agrega para que sea procolizado conjuntamente con esta escritura.

SEGUNDA: Para el primer período estatutario se designa a los señores Diana Rebeca Villavicencio Pesántez y Marco Vinicio Villavicencio Pesántez, para que, en su orden, desempeñen los cargos de Presidente y Gerente General de la compañía.

TERCERA.- Se autoriza al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de este contrato.

Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Atentamente, f.) doctor Pablo Regalado Peñaherrera.

Abogado Matrícula cuatrocientos noventa y cinco C.A.A.—

Hasta aquí la minuta la misma que reconocida por los señores

comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban.-- D O C U -

MENTOS HABILITANTES: Los documentos

Habilitantes que se hicieron mención, dicen:



Cuenca, 24 de noviembre del 2005.

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de una Compañía en formación que se denominará "TRAPEVI TRANSPORTE PESADO VILLAVICENCIO CIA.LTDA", por el valor de \$ 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

VILLAVICENCIO PESANTEZ MARCO ✓	US \$ 220.00
VILLAVICENCIO PESANTEZ DIANA ✓	US \$ 100.00
VILLAVICENCIO PESANTEZ ANGEL ✓	US \$ 80.00
TOTAL	US \$ 400.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

Doy fe: Que la documentación que antecede, en ...*12*... fojas, queda protocolizada en el Archivo de la Notaría a mi cargo.
Cuenca, a 25 de Noviembre del 2005.



gav

12

Florencia Regalado Polo



CONSEJO NACIONAL
~~DE TRÁNSITO Y~~
TRANSPORTE TERRESTRES

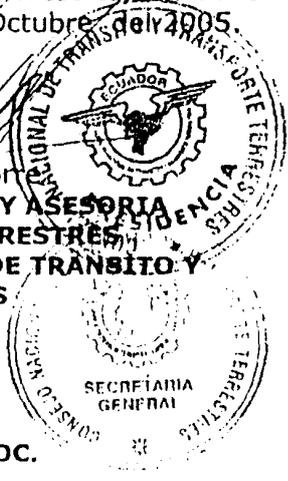
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de carga Pesada **"TRAPEVI TRANSPORTE PESADO VILLAVICENCIO CIA. LTDA"**, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este Informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación, al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de Octubre del 2005.

Arq. Alejandro Lasso de la Torre
SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y ASESORIA
DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:

[Signature]
 Sra. Paulina Carvajal.
SECRETARIA GENERAL-ADHOC.

mbchg

SECRETARIA GENERAL
CERTIFICADO
 QUITO 21 NOV 2005
 QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
 SECRETARIA GENERAL

Los otar...



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Ones.

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RESOLUCION No. 012-CJ-001-2005-CNTTT**

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRAPEVI TRANSPORTE VILLAVICENCIO."**, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad:

- | | |
|--|-------------|
| 1. MARCO VINICIO VILLAVICENCIO PESANTEZ | 010298599-1 |
| 2. ANGEL FERNANDO VILLAVICENCIO PESANTEZ | 010314699-9 |
| 3. DIANA REBECA VILLAVICENCIO PESANTEZ | 010238670-3 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 076-CAJ-CJ-05-CNTTT, Mayo 09 del 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRAPEVI TRANSPORTE PESADO VILLAVICENCIO CIA. LTDA"**, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

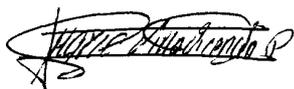
Que, mediante Informe No. 005-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 05 de Agosto del 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación aprueba el Informe No. 076-CAJ-CJ-2005-CNTTT, Mayo 09 del 2005, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

QUITO 21 NOV 2005
SECRETARIA GENERAL

Don.

12

gantes, portan sus cédulas de ley cuyos números se anotarán al final y que en fotocopias certificadas se agregan.- Leída la presente escritura, íntegramente a los comparecientes, por mi el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe.--



010298599-1 /



010238670-3 /

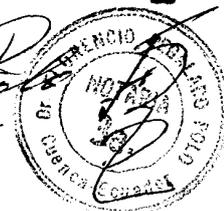
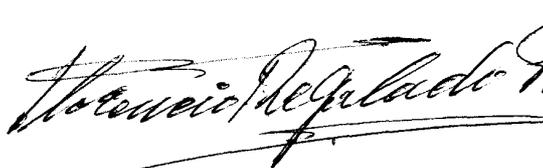


010314699-9 /

Hernando Regalado Polo
Notario Público Cuenca

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración.-

El Notario,



DDY.... /

FE: Que la escritura cuya copia antecede, de Constitución de "TRAPEVI TRANSPORTE PESADO VILLAVICENCIO CIA. LTDA", se encuentra aprobada mediante Resolución número: 05.C.DIC.889, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, el veinte y nueve de noviembre del año en curso.- Cuenca, Noviembre 30 de 2005.
El Notario.

Notario Registrador Polo


RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 05-C-DIC-889 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y nueve de noviembre del dos mil cinco, bajo el No. 451 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **TRAPEVI TRANSPORTE PESADO VILLAVICENCIO CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 7.898. **CUENCA, TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO. EL REGISTRADOR.-**

Ruiz
Dr. Renjilio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

